

RESOLUCIÓN N° D-802/1998 IPLyC
Juego Bingo - Nuevas variantes – Pagos – Modificación

Fecha de emisión: 15/04/1998

Fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires:
21/05/1998

INSTITUTO PROVINCIAL, 15 de Abril de 1998.-

Visto el expediente N° 2319-9208/96 mediante el cual se tramita la implementación de la variante del Juego Bingo en Salas habilitadas, a través de un sistema computarizado denominado CASH BINGO 4x4, CASH BINGO 3x5, TA TE TI o TRES EN RAYA y la Resolución D-407/98 , y

CONSIDERANDO:

Que dichas variantes fueron dejadas sin efecto por resolución D 407/1998 implementándose las nuevas variantes denominadas SUPER BINGO, BINGO 8 LÍNEAS y BINGO TOTAL,

Que en la Resolución mencionada en el considerando que precede en su ANEXO III, párrafo E) se establece que el pago al Instituto Provincial de Lotería y Casinos se efectúe el tercer día hábil de cada semana por sistema de Débito y Crédito Automático y se calculará sobre la utilidad diaria en cada uno de los miniordenadores;

Que en consideración a que los pagos se efectuarán a través del Sistema de Débito y Crédito Automático y la operatoria de juego será llevada a cabo mediante el Sistema de En Línea Tiempo Real, lo que va a permitir optimizar

estas variantes de juego dándole un alto rango de seguridad, nada obsta para que los pagos a los cuales están obligados los Terceros Contratantes se efectúen en los mismos plazos establecidos en el art. 11° de la Ley 11018, como así también

es necesario reformular el concepto de utilidad establecido en el último párrafo del art. 4º de la Resolución más arriba mencionada;

Que la cuestión planteada fue tratada por el Directorio en la Sesión Ordinaria del día de la fecha, registrada en el Acta N° 349.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el artículo 4º último párrafo y el inciso e) del Anexo III ----- de la Resolución D-407/98 los que quedarán redactados de la siguiente forma: -----

“ARTÍCULO 4º: último párrafo: A tal fin se entiende por utilidad la diferencia entre el importe correspondiente al monto total ingresado y el importe abonado en concepto de premios para cada uno de los juegos autorizados.”-

“Anexo III... inc. e) El pago al Instituto Provincial de Lotería y Casinos de los porcentajes establecidos en el artículo 4º incs. d) al h), se realizará en un plazo no mayor a las 72 hs. posteriores al día del o los sorteos, por Sistema de Débito y Crédito Automático del Banco de la Provincia de Buenos Aires y se calculará sobre el monto total de las utilidades diarias jugadas en cada uno de los miniordenadores computarizados.”-----

Por las cuestiones de hecho y de derecho expuestas precedentemente.-----

ARTÍCULO 2º: En caso de que este Instituto, no pueda efectuar el cobro por el ----- Sistema de Débito Automático que se realizará a través del Banco

Provincia de Buenos Aires, los Terceros Contratantes deberán abonar la deuda en efectivo en el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y sin perjuicio de la aplicación de la sanción establecida en el artículo 13 del Decreto 5309/1990.-----

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su ----- publicación en el Boletín Oficial (art. 125 de decreto 7647).-----

ARTÍCULO 4º: Regístrese por el Departamento Despacho, comuníquese a quien
----- corresponda y archívese.-----

RESOLUCIÓN N° D-802/1998.-

JORGE OMAR ROSSI
PRESIDENTE
Inst. Prov. de Lotería
y Casinos Pcia. Buenos Aires

Dr. CARLOS ALBERTO GALLO
Director de Administración
Directorio
Inst. Pcial. de Lotería y Casinos

ISELA VIVIANA RAMIREZ
Directora Comercial
Directorio
Inst. Pcial. de Lotería y Casinos

JORGE NORBERTO RODRIGUEZ
Director Hip. y Casinos
Directorio
Inst. Pcial. de Lotería y Casinos